



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0427 DEL 22 AGO 2025

"Por la cual se declara deudor de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional a la firma CONSORCIO OTÚN NIT 901.083.477-3 contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17 y Adición Nro. 1"

EL DIRECTOR LOGÍSTICO Y FINANCIERO DE LA POLICÍA NACIONAL ENCARGADO

En uso de las facultades legales que confiere que le confiere la Resolución Nro. 00011 del 02/01/2025, "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodatos de bienes inmuebles, convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones", la Resolución Nro.0269 del 25/01/2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección Logística y Financiera, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones", la Orden Administrativa de Personal Nro. 25-216 del 04/08/2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", y su Decreto reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006, establecen las facultades para adelantar el trámite del cobro persuasivo y coactivo en cabeza de las entidades públicas y de conformidad con los principios que regulan la Administración Pública, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, se desprende como obligación a cargo de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, establecer por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera; disposiciones normativas con las cuales la Policía Nacional, como entidad pública del orden nacional, debe guardar expreso acatamiento.

Que en los artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se establece el recaudo de obligaciones a favor de las entidades del estado y la composición del título ejecutivo.

Que la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013, creó la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, definida como una Contribución Parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales, a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los contratos de obra que suscriban las entidades del orden nacional, estableciendo para su recaudo un término de veinte (20) años.

Que la norma ibídem, como hecho generador de este tributo, en sus artículos 5º determina "(...) **Hecho Generador.** Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde

se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. (...)", artículo 8° señala "(...) **Base gravable y tarifa.** El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2000 SMMLV pagará el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagará 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2%" (...)" y el artículo 9 indica "(...) **Causación.** es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el artículo 8° de la presente Ley (...)".

Que el Decreto 624 de 1989, estatuto tributario, en sus artículos 370 y 375, determina que las entidades estatales como agentes retenedores están obligadas a efectuar la retención del tributo; sin embargo, indica que, de no realizarse, el agente responderá por la suma que está obligado a retener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente por el valor pagado, así mismo, el artículo 817 establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en un término de cinco (5) años.

Que el señor Ministro de Defensa Nacional en ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, los artículos 1º, 2º y 6º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, profirió la Resolución No. 5037 del 26 de noviembre de 2021 "Por la cual se expide el nuevo Reglamento Interno de recaudo de cartera y pago de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la resolución No. 546 del 14 de febrero de 2007, y aquellas que la modifiquen".

Que la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio de 2023 "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia", expedida por el Director General de la Policía Nacional, fija las políticas de cobro y el trámite que deben surtir los funcionarios y los deudores para el pago de las obligaciones basadas en un título ejecutivo.

Que la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, suscribió con el CONSORCIO OTÚN NIT 901.083.477-3, el 31 de mayo de 2017, el contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17 cuyo objeto fue: "**REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICIA RISARALDA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**" POR VALOR DE OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA LEGAL, (\$8.910.145.117,30) INCLUIDO IVA, con un plazo de ejecución: el plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2017, contados a partir de la aprobación de la garantía única, fecha en la cual se firmará el acta de inicio.

ACTA DE INICIO: 20 de junio de 2017.

Que el 22 de noviembre de 2017, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el CONSORCIO OTÚN NIT 901.083.477-3, suscribieron la prórroga Nro. 1 y modificatorio Nro. 1 al contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17, ANEXO Nro. 1 - "DATOS DEL CONTRATO".

CLÁUSULA-PRIMERA: Modificar el anexo Nro. 1 DATOS DEL CONTRATO-CONTRATISTA.

CLÁUSULA-SEGUNDA: Modificar el anexo Nro. 1 "DATOS DEL CONTRATO" INTERVENTOR DEL CONTRATO.

CLÁUSULA-TERCERA: Modificar parcialmente el anexo Nro. 1 DATOS DEL CONTRATO-CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO.

**CLÁUSULA CUARTA:** Modificar parcialmente el anexo Nro. 1 DATOS DEL CONTRATO-CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN, así: el plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de julio de 2018, previa aprobación del anexo modificadorio de la garantía única.

**NOTA:** En el evento de no haberse prorrogado el contrato de interventoria, la Policía Nacional optará por suspender el contrato.

**CLÁUSULA-QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN.**

Que el 27 de diciembre de 2017, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el CONSORCIO OTÚN NIT 901.083.477- 3, suscribieron el modificadorio Nro. 2 al contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17.

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el anexo Nro. 1 DATOS DEL CONTRATO – CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO, la cual queda así:

*"(...) UN ANTICIPO: Correspondiente al 50% del valor total del contrato, lo anterior teniendo en cuenta que el anticipo es un recurso de la entidad que permite una financiación de la ejecución del objeto contractual con recursos públicos, temporalmente administrados por el contratista, lo cual le convierte en un responsable fiscal.*

*El anticipo debe ser invertido exclusivamente en los recursos necesarios para ejecutar las actividades propias del contrato e inherente al mismo (...)".*

Que el 06 de julio de 2018, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el CONSORCIO OTÚN NIT 901.083.477- 3, suscribieron la PRORROGA Nro. 2 Y MODIFICATORIO Nro. 3 al contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17, "CLÁUSULA – PRIMERA: Modificar los anexos No. 3 Especificaciones Técnicas detalladas y No. 4 presupuesto de Obra PN DIRAF 06-6-10054-17, en el entendido de incluir mayores y menores cantidades de obra contenidas en el anexo 1 presupuesto de obra y anexo 2 ítems no previstos del presente documento. PARÁGRAFO: El presente modificadorio no generará costos adicionales para la Policía Nacional.

**CLÁUSULA – SEGUNDA:** Modificar el anexo Nro. 1 DATOS DEL CONTRATO – CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedara así: *El plazo de ejecución del contrato de obra PN DIRAF 06-6-10054-17 será hasta el 13 de octubre de 2018, previa aprobación del anexo modificadorio de la garantía única.*

**NOTA:** En el evento de no haberse prorrogado el contrato de Interventoria, la Policía Nacional optará por suspender el contrato".

Que el 11 de julio de 2018, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el CONSORCIO OTÚN NIT 901.083.477- 3, suscribieron ACLARATORIO Nro. 1 A LA PRORROGA Nro. 2 y MODIFICATORIO Nro. 3 AL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17,el cual se regirá por las siguientes cláusulas a saber:

**CLÁUSULA – PRIMERA:** Aclarar que la nota introducida unilateralmente por el contratista a la porroga 2 y modificadorio Nro. 3 del contrato de obra Nro. PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17 no hace parte del acuerdo de voluntades de las partes y por tanto carece de toda validez y no sere oponible a las partes.

**CLÁUSULA – SEGUNDA:** Todos los demás aspectos previstos en prorroga Nro.2 y modificadorio Nro. 3 del contrato de obra Nro. PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17 mantienen su validez por haber sido aceptadas por las partes.

**CLÁUSULA – TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

Que el 13 de septiembre de 2018, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y el señor HÉCTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ Representante Legal del CONSORCIO OTÚN, suscriben la adición Nro. 1 del contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA – PRIMERA:** Adicionar al valor del contrato de obra Nro. PN DIRAF 06-6-10054-17 en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$371.282.516,08) MONEDA LEGAL INCLUIDO IVA.

**PÁGRAFO:** el valor total del contrato corresponde a la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.281.427.633,38) MONEDA LEGAL INCLUIDO IVA.

**CLÁUSULA – SEGUNDA:** El plazo de ejecución de la presente adición Nro. 1 al contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17, será hasta el 13 de octubre de 2018.

**CLÁUSULA – TERCERA:** Perfeccionamiento, legalización y ejecución.

**CLÁUSULA – CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17 continúan vigentes.

Que el 12 de octubre de 2018, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y señor HÉCTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ Representante Legal del CONSORCIO OTÚN, suscriben el acta de suspensión Nro. 1 del contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17.

**NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO**

SUSPENSIÓN Nro. 1 al contrato, del 12 de octubre de 2018

FECHA DE SUSPENSIÓN:	12 de octubre de 2018
PLAZO DE SUSPENSIÓN:	60 días calendario
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	11 de diciembre de 2018
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN	12 de diciembre de 2018

Que el 11 de diciembre de 2018, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y señor HÉCTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ Representante Legal del CONSORCIO OTÚN, suscriben el acta de suspensión Nro. 2 del contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17.

**NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO**

FECHA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN:	11 de diciembre de 2018
PLAZO DE SUSPENSIÓN:	30 días calendario
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	10 de enero de 2019
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN	11 de enero de 2019

Que el 10 de enero de 2019, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y señor HÉCTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ Representante Legal del CONSORCIO OTÚN, suscriben el acta de suspensión No. 3 del contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN:	10 de enero de 2019
PLAZO DE SUSPENSIÓN:	26 días calendario
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	04 de febrero de 2019
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN	05 de enero de 2019

(...) *El contratista renuncia expresamente a reclamar jucial o extrajudicial los mayores costos generados por lucro cesante o daño emergente, desequilibrio económico generado por suspensión de equipos y/o personal, mayores costos administrativos y en general cualquier mayor valor que se genere como consecuencia de las suspensiones que se acuerden en la presente acta (...).*

Que el Coordinador de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva del Sector Servicios y Operaciones Financieras (A) de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes a través de la Resolución Nro. 6407 004315 del 02 de junio de 2023 "Por la cual se determina el pago de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia" resolvió: "(...) ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR el valor de la Contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, a cargo de la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA, con NIT 800.141.397-5, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$342.844.111), que corresponde a la sumatoria de los valores dejados de consignar concernientes a los contratos que se relacionan a continuación; correspondiente a la vigencia 2018(...)".

Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2023-002048-DILOF, del 02 de agosto de 2023, la Dirección Logística y Financiera, presentó ante la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la DIAN, recurso de reconsideración contra la Resolución Nro. 6407 004315 del 02 de junio de 2023, siendo confirmada en todas sus partes, por el Subdirector Operativo Jurídico (A) de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la DIAN, mediante Resolución Nro. 622 – 5995 del 03 de julio de 2024.

Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-019985-DILOF del 17 de junio de 2025 se solicitó al Área de Contratos DILOF, el acta de liquidación del contrato PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17 suscrita por el Consorcio OTÚN identificado con NIT 901.083.477-3, recibiendo respuesta de la Dirección de Infraestructura mediante comunicación oficial GS-2025-004740-DIFRA del 27 de junio de 2025, informando que los documentos del contrato se encuentran en la Unidad de Defensa Judicial del Departamento de Policía Risaralda.

Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-022520-DILOF del 10 de julio de 2025 se solicitó a la Unidad de Defensa Judicial del Departamento de Policía Risaralda, el acta de liquidación del contrato PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17 suscrita por el Consorcio OTÚN identificado con NIT 901.083.477-3, informando mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-053024-DERIS del 11 de julio de 2025, que actualmente cursa un proceso contencioso administrativo con el número de radicado 66001233300020210042600 por el medio de control de controversias contractuales, encontrándose en estado para fallo de primera instancia ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, y cuyas pretensiones principales son: "que se liquide el contrato de obra Nro. PN DIRAF No. 066-10054-17 suscrito entre la POLICÍA NACIONAL y el CONSORCIO OTÚN, el día 31 de mayo de 2017, cuyo objeto era el reforzamiento estructural, adecuación y dotación del Comando de Departamento de Policía Risaralda, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste", así mismo, "que se declare la ocurrencia de un desequilibrio económico del contrato".

Que el artículo 370 del E.T., prevé que el agente retenedor responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente y que las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes, serán de su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta mediante sentencia de radicado número 25000-23-37-000-2015-00440-01 (23290) de fecha 25/03/2021, Magistrada ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO ha reiterado que:

"El agente retenedor que incumpla el deber de retener, estando obligado a ello, responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente". Sin embargo, las sanciones o multas que se le impongan al agente por el incumplimiento de sus obligaciones son de su exclusiva responsabilidad, según lo dispone el artículo 370 del Estatuto Tributario

Así las cosas, no es procedente que la parte demandada exija que los demandantes paguen los intereses moratorios, ya que estos no hacen parte del derecho de reembolso señalado en la ley y, por ende, la entidad debe asumirlos, a título de sanción, al no haber efectuado el pago oportuno de la retención respecto de las sumas pagadas a los contratistas.

Por lo tanto, a pesar de que los demandantes no hayan pagado la contribución, los intereses moratorios causados por el no pago oportuno de la retención deben ser asumidos por la entidad pública, toda vez que, por mandato legal es la encargada de retener y consignar este tributo". (subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, no es procedente que la administración exija el CONSORCIO OTÚN con NIT 901.083.477- 3, el pago de los intereses moratorios, ya que estos no hacen parte del derecho de reembolso señalado en la ley, por lo tanto el cobro de intereses causados y pagados por la Dirección Logística y Financiera al Ministerio de Educación Nacional, por no efectuarse la retención de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia, por el segundo periodo de 2018, no serán perseguidos.

Que la declaratoria de deudor de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional no tiene carácter sancionatorio puesto que no está encaminada a imponer una sanción o multa, sino al resarcimiento directo del detrimento del patrimonio público a través de la solicitud del reintegro de la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESO MONEDA LEGAL (\$15.645.802,00)**.

VIGENCIA 2018	VALOR
Contrato principal Periodo 2	\$12.883.877
Adición 1 periodo 1	\$2.761.925
<b>TOTAL</b>	<b>\$15.645.802</b>

Que, para efectos de interpretación sobre los alcances del presente acto administrativo, se debe entender como Título Ejecutivo y la constitución del mismo, las definiciones contenidas en los artículos 3º y 7º de la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO 3º. Título ejecutivo: Es el documento público o privado emanado de las partes, de la administración o de una decisión judicial, entre otros, en el cual consta una obligación, clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 7º. Constitución de los títulos ejecutivos: En la Policía Nacional, los títulos ejecutivos se constituyen con los actos administrativos, sentencias judiciales, liquidaciones de costas procesales debidamente ejecutoriadas y en firme, los títulos valores y demás documentos que cumplan los requisitos para su exigibilidad, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, como las enlistadas en el artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

Que el presente acto administrativo contiene los requisitos esenciales del Título Ejecutivo, esto es, I) una obligación clara, a cargo del CONSORCIO OTÚN con NIT 901.083.477- 3, de conformidad

con lo establecido en el artículo 370 del E.T., a quien siendo el sujeto pasivo del tributo "contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia", en desarrollo del contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17 ADICIÓN Nro. 1, se le efectuó el pago de unos dineros que debían ser retenidos por este concepto para el primer y segundo periodo de 2018, en su condición de contratista de la Policía Nacional y sobre los cuales no causó derecho, II) una obligación expresa, por la suma adeudada equivalente a QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$15.645.802,00). y III) una obligación exigible, con el presente acto administrativo una vez en firme y ejecutoriado, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual a la letra dice:

"(...)

*Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

(...)”

Que de acuerdo con lo antes expuesto, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, realiza el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en la normatividad legal, con el lleno de los requisitos exigidos, los cuales están acreditados y hacen parte integral del expediente del contrato y de los pagos de la Tesorería General de la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera, situación que se encuentra en completa coherencia con el principio de la buena fe, establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Que una vez se encuentre en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad dará cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Nro. 5037 del 26 de noviembre de 2021 y la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar deudor de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional al la firma CONSORCIO OTÚN con NIT 901.083.477- 3, al ejecutar el contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17 Adición Nro. 1, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$15.645.802,00). conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO OTÚN identificado con NIT 901.083.477- 3, de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO                    DEL                    PÁGINA 8 de 8  
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por la cual se declara deudor de la Nación –  
Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional a la firma CONSORCIO OTÚN NIT  
901.083.477- 3 contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10054-17 y Adición Nro. 1".

**ARTÍCULO 3º.** El presente acto administrativo, una vez en firme y ejecutoriado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se dará cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Nro. 5037 del 26 de noviembre de 2021 y la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio de 2023.

**ARTÍCULO 4º.** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Logística y Financiera y en subsidio de apelación ante la Subdirección General de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con lo establecido en artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 5º.** Enviar copia de la presente resolución al Área Financiera de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 6º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
Coronel EDWIN ORLANDO CORREA CORREA  
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)

  
Elaboró: ADS-13. NATALIA HERNANDEZ RUIZ  
DILOF - GUCUE

  
Revisó: TE. HENRY LEONARDO CACERES PEÑARANDA  
DILOF - GUCUE (E)

  
Revisó: MY JOSE RICARDO RODRIGUEZ ANDRADE  
DILOF - ASJUR

  
Revisó: TC. JENNY PATRICIA MORALES PUENTES  
DILOF - ARFIN

Fecha de elaboración: 06-08-2025  
Ubicación: Z:\DCTOS GRUPOCOBRO PERSUASIVO\ESTAMPILLA 2018014-2025 CONSORCIO OTÚN - CTO 06-6-10054-17

Carrera 59 26 - 21 CAN Bogotá  
Teléfono: 5159000 Ext 9809  
diraf.arfin-gucue1@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

#### INFORMACIÓN PÚBLICA